REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL

Morelia, Caquetá, noviembre dos (2) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	**INCIDENTE DESACATO-TUTELA 2023-00053-00**
SOLICITANTE	**MARÍA LOURDES PINEDA CUÉLLAR**
ACCIONADO	**ASMET SALUD EPS**
DECISIÓN	**INTERLOCUTORIO No. 0191**

El 22 de septiembre de 2023, mediante sentencia de tutela No. 030, este despacho judicial resolvió demanda de tutela elevada por la señora MARÍA LOURDES PINEDA CUÉLLAR, en contra de la EPS ASMET SALUD, emitiéndose varias órdenes para su cumplimiento. La sentencia en cita, no fue impugnada y ordenó lo siguiente:

*"**TERCERO**: **ORDENAR** a ASMET SALUD EPS, disponga de todos los mecanismos administrativos y presupuestales necesarios para garantizar la PROTECCIÓN INTEGRAL de los derechos fundamentales de la señora MARIA LOURDES PINEDA CUELLAR, extendiéndose el amparo tutelar concedido a todos los procedimientos, médicos y quirúrgicos que requiera, así como el suministro de los insumos, exámenes y medicamentos necesarios, para la atención de la patología que presenta conforme se indicó en la parte motiva de esta decisión, y los gastos de transporte, hospedaje y alimentación, hasta que se compruebe que la necesidad del suministro de tales servicios no los requiera la señora MARIA LOURDES PINEDA CUELLAR como su acompañante".*

La señora MARÍA LOURDES PINEDA CUÉLLAR, peticiona entonces se adelante INCIDENTE DE DESACATO, habida cuenta que la EPS ASMET SALUD, no ha cumplido la orden impartida en la sentencia proferida por este Despacho Judicial, por cuanto radicó en la EPS accionada, solicitud del procedimiento quirúrgico que le fuera ordenado y ha transcurrido un tiempo prudencial sin que la EPS haya autorizado el mismo.

Se tiene que dentro de la Acción de tutela que originó el presente incidente, actuó como representante legal para asuntos judiciales de la EPS accionada, la doctora CAROLINA ACEVEDO GARCÍA, por lo que, el presente incidente se adelantará en su contra, así como, del profesional que suscribió la contestación de la demanda de tutela, y deberá allegarse como prueba trasladada a este expediente, el certificado de existencia y representación legal aportado a la acción de amparo 2023-00053-00.

Conforme con lo expuesto, con el fin de establecer la efectividad de la orden impartida en el fallo 030 de fecha septiembre 22 de 2023, se admitirá la solicitud de desacato promovida por la accionante y a la misma se le dará el trámite conforme con lo preceptuado en el art. 52 inciso 2 del Decreto 2591 de 1991, en armonía con el art. 127 del C.G. del Proceso.

En tal sentido el JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL de Morelia, Caquetá,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de INCIDENTE DE DESACATO, elevada por MARÍA LOURDES PINEDA CUÉLLAR, en contra CAROLINA ACEVEDO GARCÍA, representante legal para asuntos judiciales de la EPS ASMET SALUD, y del profesional jurídico departamental doctor CHRISTIAN LÓPEZ LOSADA, por el presunto incumplimiento a la sentencia 030 del 22 de septiembre de 2023.

SEGUNDO: A la solicitud désele el trámite señalado en el art. 127 del C.G.P.

TERCERO: De la solicitud de incidente de desacato y sus anexos, córrase traslado a la doctora CAROLINA ACEVEDO GARCÍA, representante legal para asuntos judiciales de la EPS ASMET SALUD, y al profesional jurídico departamental doctor CHRISTIAN LÓPEZ LOSADA, para que se pronuncien al respecto por el término de tres (3) días, siguientes a la notificación de esta admisión, la cual se entiende surtida pasados 2 días a la remisión de la notificación.

CUARTO: ADVIÉRTASE a los requeridos que el presente trámite incidental, de acuerdo con los lineamientos jurisprudenciales, será de 10 días siguientes al recibo de la solicitud, para los fines concernientes al ejercicio del derecho de contradicción y defensa dentro del término perentorio que se otorga.

QUINTO: ALLÉGUESE como prueba trasladada el Certificado de existencia y Representación Legal que fuera allegado dentro del procedimiento de amparo 2023-00053-00, por parte de la EPS accionada, para que obre como prueba en este procedimiento incidental.

NOTIFIQUESE.

LEONEL PARRA RAMÓN
Juez

Firmado Por:
Leonel Parra Ramon
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Morelia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9de3a628ce82fd495ae45b451d5e6bd52896c0b781a7000d3ceb96678bd80a6c**
Documento generado en 02/11/2023 10:51:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica